



Secretaría General

Solicitante : PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU
Asunto : REMITE RESOLUCION ARBITRAJE:FASHION CENTER
Folios : 2
Observac. :

Registrado por: TVega el 03/11/14 a las 12:13 Hras.

U. Organica : ADMINISTRACION DOCUMENTARIA Y ARC

Lima, 31 de octubre de 2014

Señores
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES
Av. José Larco 400
Miraflores.-

Referencia: Arbitraje Fashion Center S.A. – Municipalidad Distrital de Miraflores (Exp. N° 348 - 27 - 13)

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirme a ustedes a fin de transcribirlas la Resolución N° 16, expedida en el arbitraje signado bajo el Expediente N° 348-27-13 y seguido por Fashion Center S.A. contra la Municipalidad Distrital de Miraflores.

Resolución N° 16

Lima, 2 de octubre de 2014

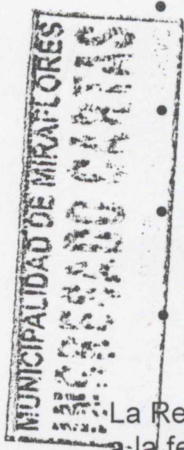
VISTO:

El escrito presentado por la Municipalidad Distrital de Miraflores (en adelante, la Municipalidad) con fecha 30/09/14.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante Resolución N° 15, la Árbitro Única requirió a Fashion Center remita la siguiente información, en el plazo de diez (10) días:

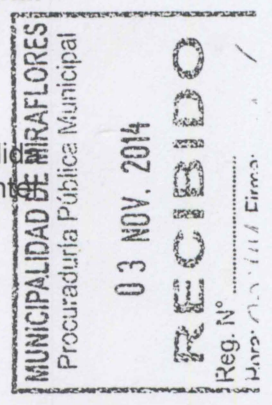
- El sustento de las liquidaciones de pagos como son: los cálculos, facturas de ventas, relación de empresas y personas a las que facturó, período: enero de 1996 a diciembre de 2013.
- El sustento de las liquidaciones en la emisión de las facturas de ventas mensuales a Los Portales S.A., por concepto de estacionamientos, período: enero de 1996 a diciembre de 2013.
- El registro de los boletos vendidos para las funciones de cines y para espectáculos distintos a los de cines, los documentos sustentatorios, período: enero de 1996 a diciembre de 2013.
- Nuevos contratos de alquiler con usuarios de Larcomar y adendas de los mismos.



La Resolución N° 15 fue notificada a Fashion Center con fecha 14/07/14. Sin embargo, a la fecha, el demandante no ha cumplido con presentar o informar la presentación de los documentos requeridos.

SEGUNDO: Que, mediante escrito de fecha 30/09/14, la Municipalidad manifiesta que Fashion Center ha incumplido con brindar la información solicitada. Asimismo, de conformidad con el informe pericial N° 20-2014 de fecha 25/08/14 del ingeniero Luis Alberto Castillo Cubas, se concluye que el demandante no cumplió con brindar las facilidades que el perito necesitaba.

TERCERO: Que, ahora bien, dado que Fashion Center no se ha pronunciado desde el 14 de julio de 2014, la Árbitro Único estima que la dilación del arbitraje, en este punto,



es atribuible al demandante ya que no cumplió con el requerimiento de la Árbitro Única y tampoco ha justificado su incumplimiento.

CUARTO: Que, en ese sentido, dado que el derecho de defensa de la Municipalidad se podría ver afectado por el incumplimiento de Fashion Center, la Árbitro Única considera pertinente requerir, nuevamente, al demandante que presente la información requerida por el perito y detallada en el primer considerando de la presente Resolución o justifique adecuada y razonablemente la imposibilidad de remisión, bajo apercibimiento de multa y de tener en cuenta su conducta procesal.

SE RESUELVE:


Al escrito de fecha 30/09/14: **REQUIÉRASE** nuevamente, a Fashion Center para que en el plazo de diez (10) días, contado a partir de notificada la presente Resolución, remita la información solicitada por el ingeniero Luis Alberto Castillo Cubas, detallada en el primer considerando, o justifique adecuada y razonablemente la imposibilidad de remisión, bajo apercibimiento de multa y de tener en cuenta su conducta procesal.

Fdo. Elvira Martínez Coco, Árbitro Única.

Lo que notifico a ustedes con arreglo a ley.

Atentamente,

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ
CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTO



Dra. SILVIA V. RODRÍGUEZ VÁSQUEZ
Secretaria General de Arbitraje